

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 224
RADICACION 2024-00063-00
PROCESO VERBAL SUMARIO
(CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda presentada por la señora MARIA CAMILA SARMIENTO ERAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.167.049, vecina de la ciudad de Cali y a través de apoderado judicial, para trámite de proceso Verbal Sumario, CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL, contra la señora SILVIA ESTELLA SANTA ACOSTA.

Revisado el presente libelo se percibe, que se trata de un proceso, VERBAL SUMARIO, contemplado en el artículo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este despacho judicial en virtud a la naturaleza del asunto, artículo 17 Numeral 6 de la misma norma procesal. De otro lado, la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82, 83, 84 Ibídem y el inciso cuarto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros del artículo 391 y s.s. del Código general del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario, - CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL-, propuesta por la señora MARIA CAMILA SARMIENTO ERAZO, contra la señora SILVIA ESTELLA SANTA ACOSTA.

2°. Désele a este asunto el trámite verbal sumario previsto en los artículos 391 392 y s.s. del Código General del proceso.

3°. CORRASELE traslado de la demanda con los anexos, a la señora SILVIA ESTELLA SANTA ACOSTA, por el término de diez (10) días, como lo ordena el artículo 91 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

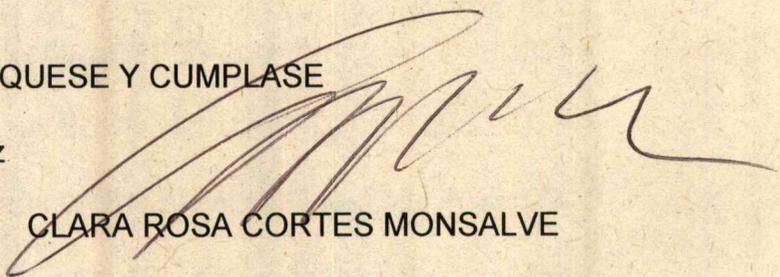
4°. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal.

5°. Reconocer personería al abogado PABLO ANTONIO ERAZO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.401.884 expedida en la ciudad de Cali V, con tarjeta profesional No. 328.024 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de conformidad con el poder conferido por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

6°. Sobre la solicitud de las medidas cautelares invocadas por la parte actora, el despacho se pronunciara en auto separado, debidamente motivado y dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

ESTADO ELECTRONICO No.44

Hoy, mayo 8/ 2024 se notifica el Auto 224 de fecha
18/04/2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA -Secretaria

Ejecutoria: Mayo 9, 10 y 14 de 2024